

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 4/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150005300	Ordinario	LUZ MARCELA MORALES DAVILA	CUBRECULTIVOS GM S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	03/04/2024		
05615310500120160045300	Ordinario	MARTHA CECILIA GONZALEZ CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA DEMANDANTE	03/04/2024		
05615310500120200023800	Ordinario	SINFORIANA ZAPATA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, IMPUESTAS POR EL TSA	03/04/2024		
05615310500120230029400	Ordinario	GLORIA JOSEFA NUÑEZ RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	03/04/2024		
05615310500120240003400	Tutelas	ANGELA MARIA RIVILLAS NOREÑA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ORDENA CIERRE DEL INCIDENTE POR CUMPLIMIENTO	03/04/2024		
05615310500120240004200	Tutelas	LIBARDO ALBEIRO ALVAREZ SANCHEZ	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento ORDENA EL CIERRE DEL INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	03/04/2024		
05615310500120240005800	Tutelas	JORGE IVAN FLOREZ VILLA	COLFONDOS	Auto cumplase lo resuelto por el superior Y REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	03/04/2024		
05615310500120240010700	Ordinario	JOSE RODRIGO LOPEZ DURAN	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	03/04/2024		
05615310500120240011900	Tutelas	JORGE IGNACIO GIL RENDON	COLPENSIONES	Auto admite tutela VINCULA, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **4/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0005300

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2016-0045300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA CECILIA GONZALEZ CASTAÑO**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS**

Dentro del presente proceso, la demandante, allega memorial el día 1 de abril, mediante el cual solicita se le informe sobre la conversión del título judicial que solicito desde agosto de 2023, dinero que había sido consignado por equivocación en el Banco Agrario del Valle del Cauca, por parte de Porvenir.

Se le informa a la memorialista que una vez revisada la base de datos de títulos judiciales en este despacho, se evidencia que en el mes de febrero de 2024 se puso a disposición el título judicial mencionado, por tanto en el transcurso de la semana se procederá con la autorización de la entrega de los dineros y se le notificara a su correo electrónico.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0023800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* fijadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, al momento de decidir sobre el recurso de apelación interpuesto frente al auto que líquido y aprobó las costas judiciales, dentro del proceso Ordinario Laboral, promovido por **SINFORIANA ZAPATA** en contra de **COLPENSIONES**.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA, POR CONCEPTO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDO APELACION FRENTE A AUTO **\$0**

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA FIJADAS AL MOMENTO DE RESOLVER LA APELACION FRENTE AL AUTO QUE LIQUIDO Y APROBO LAS COSTAS PROCESALES

A cargo de Colpensiones

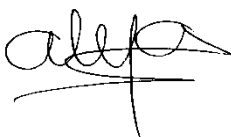
A favor de la demandante **\$1.300.000**

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante **\$1.300.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0023800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0029400

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito poner en conocimiento en el transcurso del trámite Incidental COLPENSIONES indico que se encontraba realizando los procedimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo, el cual le fue comunicado a la accionante.

Conforme a lo anterior, se realizó la llamada al abonado telefónico No. 3167306033 atendido por la señora ÁNGELA MARÍA RIVILLAS NOREÑA, quien informó que COLPENSIONES ya había realizado el respetivo pago de las incapacidades adeudadas.

Rionegro, 02 de abril de 2024

OSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

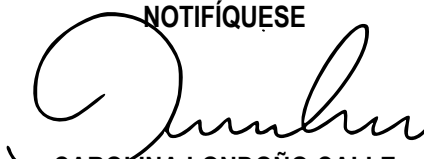
Rionegro, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003400

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **ÁNGELA MARÍA RIVILLAS NOREÑA**
Accionados: **COLPENSIONES**

Conforme a la constancia que antecede, se advierte que la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela. En consecuencia, se ordena el cierre del trámite incidental y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito poner en conocimiento en el transcurso del trámite Incidental la NUEVA EPS informo el cumplimiento al pago de las incapacidades ordenadas en el fallo de tutela del 15 de febrero del año que avanza.

Conforme a lo anterior, se realizó la llamada al abonado telefónico No. 3207284337 atendido por la señora LIBARDO ALBEIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, quien informó que la NUEVA EPS ya había realizado el respetivo pago de las incapacidades adeudadas comprendidas entre el 24 al 31 de diciembre de 2023.

Rionegro, 02 de abril de 2024

OSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

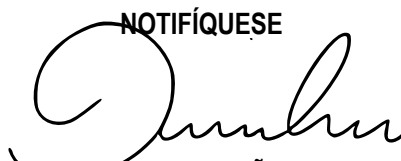
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0004200

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **LIBARDO ALBEIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**
Accionados: **NUEVA EPS**

Conforme a la constancia que antecede, se advierte que la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela. En consecuencia, se ordena el cierre del trámite incidental y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0005800

Accionante: **JORGE IVAN FLÓREZ VILLA** en representación del menor **CRISTIAN CAMILO MARTINEZ FLOREZ**

Accionado: **AFP COLFONDOS**

Dentro del presente incidente de desacato cúmplase lo resuelto por el superior.

El señor **JORGE IVAN FLÓREZ VILLA**, identificado con C.C. 70.750.274, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 28 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se dispuso:

“**PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental al MINIMO VITAL y a la SEGURIDAD SOCIAL del menor CCMF representado legalmente por el señor JORGE IVAN FLÓREZ VILLA. **SEGUNDO:** ORDENAR a COLFONDOS que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, incluya en nómina de pensionados al menor CCMF e inicia el pago de las mesadas pensionales hasta que cumpla los requisitos de ley. **TERCERO:** DESESTIMAR las pretensiones en contra de NUEVA EPS, MENTE PLENA y la COMISARIA DE FAMILIA DE GUARNE, toda vez que no se aprecia vulneración a los derechos fundamentales del menor por parte de estas entidades.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela

Por otro lado, se requiere a las partes para que en el término de un (1) día aporten el Certificado de Existencia y Representación actualizado de la accionada **AFP COLFONDOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0010700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE RODRIGO LOPEZ DURAN**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JOSE RODRIGO LOPEZ DURAN** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

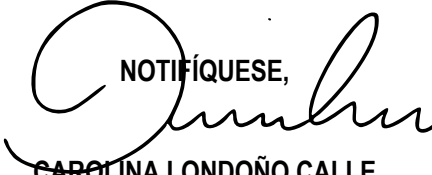
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. **196061 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2024-00119** 00

Accionante: **JORGE IGNACIO GIL RENDÓN**

Accionados: **COLPENSIONES**

Vinculados: **SAVIA SALUD EPS**

El señor **JORGE IGNACIO GIL RENDÓN**, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **COLPENSIONES** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE, ORDENA VINCULAR** a **SAVIA SALUD EPS**

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se REQUIERE al accionante **JORGE IGNACIO GIL RENDÓN**, para que en el término de dos (2) días, aporte el correspondiente certificado de incapacidades expedido por la EPS e igualmente, se le requiere para que aporte la historia clínica, la cual indica en el libelo de las pruebas, pero que no la aporta con la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Oscar.